

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

014
Piura,

23 MAR 2012

VISTA: La Hoja de Registro y Control N° 47427 de fecha 19 de diciembre del 2011 y el Informe N° 409-2012/GRP-460000 del 19 de marzo del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de nulidad presentado por la Directora Regional de la Producción se sustenta en el Informe N° 084-2011-GRP-420020-100-700 de fecha 16 de diciembre del 2011 suscrito por el Director de Acuicultura sostiene que mediante Resolución Directoral N° 671-2010- GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIREPRO- DR de fecha 21 de diciembre del 2010 se otorga a la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores “Juventud Unida” autorización para desarrollar actividad de repoblamiento del recurso de Concha de Abanico (*Agropecten purpuratus*) en la zona de Parachique, Bahía de Sechura, en el área de mar del Lote 96-B, sección centro, 20Has, la que deviene en nula toda vez que la referida organización no se encuentra inscrita ni registrada en la Dirección General de Pesca Artesanal, por lo que no tendría el reconocimiento del Ministerio de la Producción; con lo cual el Formulario de Verificación N° 162-2010-GRP-420020-100 de fecha 26 de octubre del 2010, otorgado a dicha Asociación también devendría en nulo, dado que constituye un requisito para proseguir con el trámite de la Certificación Ambiental de la DIA N° 124-2010-PRODUCE/DIREPRO-PIURA, que a su vez también sería nula;

Que, tales hechos fueron de conocimiento de la Asociación de Pescadores Artesanales y Acuicultores Juventud Unida, a través de su representante Víctor Ericsson Ormeño Medina mediante Oficio N 1920-2010-GRP-420020-100-700 de fecha 08 de abril del 2010 a fin de que subsanen las omisiones sin resultado alguno;

Que, en relación a la facultad para declarar la nulidad de oficio, es de puntualizar que, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, permite a la Administración Pública, la revisión de sus propios actos administrativos, como una expresión de la potestad de autotutela revisora con la finalidad de controlar la regularidad de sus decisiones en resguardo del interés público y en cumplimiento de su deber de oficialidad del procedimiento;

Que, conforme lo establecido en los considerandos de conformidad con el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1.- La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias (...); precepto legal que resulta concordante con el artículo 202° inciso 1, 2 y 3 según los cuales en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, para tal efecto deben verificarse los siguientes requisitos: a) Que, el acto que adolece de un vicio afecte el interés público; y b) Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, siendo así y evaluados los actuados de la presente causa administrativa, se tiene que **recién con fecha 26 de diciembre del 2011 se ha tomado conocimiento del pedido de nulidad planteado**, y conforme a lo dispuesto por el parágrafo b) del artículo 10° de la Ley 27444, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, siendo que a la fecha dicho plazo ha vencido en exceso, **puesto que la fecha de prescripción vencia el 21 de diciembre del 2011**, por lo que resulta improcedente disponer la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 671-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 21 de diciembre del 2010, que otorga a la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Juventud Unida, autorización para desarrollar la actividad de repoblamiento con el recurso de Concha de Abanico en el Lote 96-B, con una extensión de 20 Has, ubicada en la zona de Parachique en la Bahía de Sechura, quedando por tanto habilitado el derecho a demandar su nulidad en la vía contenciosa administrativa, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional Piura a efectos de que tome las acciones pertinentes en cuanto a la nulidad de oficio solicitada contra la Resolución Directoral N° 671-2010- GOBIERNO REGIONAL



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 014 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

23 MAR 2012

PIURA – DIREPRO- DR de fecha 21 de diciembre del 2010, por haber sido emitida contraviniendo la normatividad legal vigente, tal como está prevista en el numeral 7.3 del artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Acuicola de la actividad de repoblamiento en la bahía de Sechura, Decreto Supremo 016-2009-PRODUCE¹;

Que, habiendo vencido en exceso el plazo de un año, no corresponde iniciar el procedimiento administrativo para la revisión de oficio del acto administrativo cuestionado;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura; y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, concordante con el Literal A) Sub Inciso x) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura” y su modificatoria mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GRP-PR; la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **NO HA LUGAR** a la instauración del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo, contenido en la Resolución Directoral N° 671-2010- GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIREPRO- DR de fecha 21 de diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMÍTASE los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional Piura a efectos de que tome las acciones pertinentes, respecto a la nulidad de oficio solicitada por haberse contravenido la normatividad legal vigente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Dirección Regional de Piura de la Producción de Piura (conjuntamente con los antecedentes), y a la Gerencia General Regional y demás estamentos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

2

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA
GERENTE REGIONAL

¹ Artículo 7°.- DE LAS NORMAS DE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE ACUICULTURA

7.3 Las autorizaciones para repoblamiento que sean otorgadas a Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, deberán estar debidamente inscritas en la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción y con junta directiva vigente, hasta que dicha función de registro haya sido transferida al Gobierno Regional en cuyo caso deberán estar debidamente inscritas en la DIREPRO.

